



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 19 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial donde solicitan decreto de medida cautelar. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	HAMILTON HERNANDEZ SANCHEZ
RADICADO	2017 - 00151

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra memorial de fecha 13 de mayo de 2022, en el que el apoderado de la entidad ejecutante solicita el embargo de los dineros que tengan los ejecutados en cuentas y productos financieros en el banco SUDAMERIS.

Al respecto, la medida cautelar solicitada será negada por ya haber sido decretada anteriormente mediante providencia adiada 15 de septiembre de 2021 y comunicada en oficio N° 01372 de la misma data.

Por otra parte, en providencia adiada 21 de enero de 2020, el Juzgado inadmitió la solicitud de cesión de crédito de Bancolombia S.A. a Central de Inversiones S.A. – CISA, con fundamento a no haber aportado el contrato de cesión al expediente.

Sin embargo, se percata el Despacho que, por un error involuntario, la inadmisión en referencia no tenía cabida pues junto a la solicitud de cesión del crédito se aportó el contrato de cesión de crédito entre Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A. – CISA y los certificados de existencia y representación legal de estas entidades.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del numeral primero del auto adiado 21 de enero de 2020 y en su lugar, a través del presente auto, se acepte la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Aunado a lo anterior, en memorial posterior, el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA aportó emplazamiento al ejecutado informándole de la cesión de crédito realizada en el proceso, de tal forma que, cumplido el término de Ley, se designó al Dr. Samir Montiel Ramos como Curador Ad Litem del ejecutado, para que este se notificara de la cesión del crédito, acto surtido en fecha 17 de octubre de 2020.

Así las cosas, cumplida la carga procesal que instituye el artículo 1960 del Código Civil, el cual establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, se tendrá como válida la cesión de crédito y consecuentemente se reconocerá como nuevo acreedor en un cien por ciento (100%) de las obligaciones cobradas en el proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, requiriéndole para que designe representante judicial.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del numeral primero del auto adiado 21 de enero de 2020. En consecuencia:

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TENER por notificado de la cesión de crédito al ejecutado HAMILTON HERNANDEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: RECONOCER como nuevo acreedor en un cien por ciento (100%) de las obligaciones en el proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para que designe apoderado judicial en el presente proceso.

SEXTO: NEGAR la solicitud de decreto de medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez